

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA
SOBRE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA.

MACUL, 25 MAR 2004
DECRETO : N° 420 /
SECC. 1RA.

VISTOS :

Que por Decreto Alcaldicio N° 1561 de 18 de Diciembre de 2002, se aprobó la Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública;

Que por Decretos Alcaldicios N°s. 735 de fecha 02.06.2003; 792 de fecha 17.06.2003; y 246 de fecha 17.02.2004, se introdujeron diversas modificaciones en el texto de dicha Ordenanza;

Que en la actualidad resulta necesario, para el uso interno del Municipio, contar con un texto refundido que contenga en un solo cuerpo las disposiciones actualmente vigentes, con el objeto de facilitar a las distintas Unidades Municipales su correcta aplicación; y

CONSIDERANDO :

Las facultades que me confiere el artículo 65, letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

DECRETO :

Apruébase el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública :

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1° : Se entenderá por comercio en la vía pública toda actividad lucrativa que se realice en avenidas, calles, plazas y demás bienes nacionales de uso público. Este comercio podrá ejercerse en forma estacionada, ambulante, en ferias libres u ocasionales, en los sectores que al efecto se fijan, según las necesidades de abastecimiento o recreación de la población y sólo como complemento del equipamiento comercial definitivo o como reemplazo de aquel en las zonas sin equipamiento comercial definitivo. En las autorizaciones que se concedan, se preferirá a comerciantes con domicilio en la Comuna.

ARTICULO 2° : El Comercio en la vía pública, estacionado o ambulante sólo podrá ejercerse con el correspondiente permiso de la Alcaldía. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados en expender artículos alimenticios, deberán contar con la autorización del Servicio de Salud respectivo con anterioridad a la obtención del permiso o patente municipal. Este comercio estará sometido a la Ley de Rentas Municipales y a la Ordenanza sobre Derechos Municipales, en todo lo referente al pago de Patentes, Derechos y Permisos.

ARTICULO 3°: Las autorizaciones para ejercer este Comercio son personales e intransferibles, pudiendo la I. Municipalidad declarar su caducidad cuando existan motivos fundados de bien público, sin que el concesionario, sus herederos u ocupantes tengan derecho a indemnización de ninguna especie.

ARTICULO 4° : El Departamento de Rentas llevará un registro de inscripción de los comerciantes estacionados, ambulantes y de ferias libres. Esta inscripción será gratuita y estará vigente dentro del año calendario.

ARTICULO 5° : La Municipalidad otorgará un máximo de 74 permisos para el ejercicio de comercio ambulante. Para obtener las autorizaciones respectivas, el Departamento de Rentas llevará un libro en el cual se registrará el número de permisos otorgados y un listado de postulantes para ocupar las vacantes que se produzcan.

ARTICULO 6° : Los giros que se autoricen estarán determinados en relación directa con la cantidad o existencia de comercio establecido en el sector donde se desea instalar el negocio.

ARTICULO 7° : Los interesados podrán reclamar de las resoluciones del Municipio, dentro del plazo de 30 días hábiles, desde que se las notifique la resolución respectiva.

TITULO II

DEL COMERCIO ESTACIONADO : LOS KIOSCOS

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

ARTICULO 8° : Los permisos se tramitarán en el departamento de Rentas, el cual requerirá los informes de otras Direcciones Municipales o las autorizaciones de otros Servicios Públicos cuando corresponda y las consultas a las Juntas de Vecinos cuando se estimen necesarias.

ARTICULO 9° : Los kioscos que se instalen en la Comuna requerirán del permiso de la Alcaldía y del Concejo, previo Informe Favorable del Departamento de Rentas y de la Dirección de Obras Municipales. Ninguna persona podrá ser titular de más de una patente de comercio en la vía pública.

ARTICULO 10° : Para la obtención del permiso, el interesado deberá presentar en el Departamento de Rentas una solicitud indicando con claridad los siguientes datos :

- a) Nombre Completo
- b) Cédula de Identidad
- c) Rol Único Tributario
- d) Domicilio
- e) Lugar aproximado en que se instalará y giro que desea explotar.
- f) Certificado de Antecedentes.

Tan pronto como se le comunique la conformidad del giro y la ubicación exacta, el interesado deberá completar en el mismo Departamento lo siguientes documentos :

- g) Certificado de residencia emitido por Carabineros
- h) Dos fotos tamaño carné con número de cédula de identidad del solicitante.
- i) Declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- j) Informe Social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando se estime pertinente por parte del Departamento de Rentas Municipales
- k) Declaración Jurada que señale que no tiene ningún tipo de permiso, ningún miembro de su familia lo posee, para él ejercicio de la misma actividad que se le autoriza.
- l) Presentar autorización simple del propietario del inmueble que enfrentará el kiosco o la Junta de Vecinos si correspondiere.

ARTICULO 11° : El concesionario, antes de instalarse, deberá pagar en la Tesorería Municipal los Derechos Municipales correspondientes al permiso y a la ocupación del Bien Nacional de Uso Público y suscribirá el contrato respectivo en el cual se contendrán las obligaciones que asuma con el Municipio y las condiciones en que se otorga la autorización.

ARTICULO 12° : El Departamento de Rentas recepcionará las solicitudes que presenten los particulares y las remitirá al Alcalde para su revisión y aprobación.

ARTICULO 13° : La Dirección de Obras Municipales determinará la ubicación precisa de los kioscos en el terreno. Los kioscos deberán instalarse en lugares en que no perjudiquen la visual y el tránsito de las personas o vehículos y el curso natural de las aguas.

En los casos de solicitudes de emplazamiento en plazas y frente a edificios públicos o privados de importancia, se considerará especialmente las normas de estética urbana.

ARTICULO 14° : Sólo se permitirá un máximo de tres kioscos por cada 125 mts. de longitud de una vía o espacio público, los cuales se podrán situar agrupados o separados según las condiciones del sector. Los kioscos del mismo giro mantendrán una separación mínima de 200 metros entre sí.

ARTICULO 15° : Ningún kiosco podrá emplazarse a menos de 20 metros de la esquina de las líneas oficiales de cierre.

ARTICULO 16° : Ningún kiosco podrá ocupar más de 1/3 de las veredas de tránsito peatonal, ubicarse a menos de 60 centímetros de la solera ni consultar la atención de público hacia el costado de la calzada de vehículos, a menos que exista una distancia mínima de 2 más. Hasta el borde la solera.

ARTICULO 17° : Ningún kiosco podrá ubicarse a menos de 20 mts. de los accesos principales de los edificios de Servicios Públicos, Bancos Comerciales, Cines y Teatros, Establecimientos Educativos, Estadios, Templos o de cualquier otro de afluencia masiva de público ni ubicarse a menos de 200 mts. de establecimientos comerciales definitivos afines. Se permitirá la ubicación de ellos en los frentes principales de predios particulares, previa autorización notarial dada por el propietario, a lo menos por dos años de duración, siempre que no obstruya el acceso a ventanas ni atente contra la estética del inmueble.

ARTICULO 18° : La ubicación de los kioscos concedidos será comunicada por la Dirección de Obras Municipales, incluyendo un croquis cuando la amplitud del espacio lo haga necesario. Los kioscos autorizados serán anotados en un plano que mantendrá vigente la Secretaría de Planificación, graficando adecuadamente los diferentes giros.

Sin perjuicio de lo anterior, por Decreto Alcaldicio se podrán otorgar autorizaciones especiales que modifiquen las dimensiones u otras características del kiosco, cuando concurren razones que las justifiquen, tales como el giro que se ejercerá por el contribuyente, las condiciones del espacio público donde se instalará, la calidad de la instalación o la temporalidad del permiso. Para tales efectos se requerirá el informe favorable de una comisión integrada por el Director de Obras Municipales, el Director de Administración y Finanzas y el Asesor Urbanista.

NORMAS PARA CONSTRUCCION DE

KIOSCOS TIPOS

ARTICULO 19° : El comercio estacionado en la vía pública sólo podrá realizarse en kioscos tipos que reúnan las siguientes características de acuerdo al giro que se explota :

- a) Kioscos de Diarios, Confites Envasados, Revistas y Cigarrillos serán metálicos, color verde de 1,50 mts. de frente, 1 mt. de profundidad y 2,20 de altura. Se permitirán aleros de 0.30 mts., Máximo y de 0.60 mts. hacia un costado donde se atiende público. Un 50% de los frentes como mínimo deberán ser vidriados.
- b) Kiosco de Artículos de paquetería, Almacén, Reparadora de Calzado, Flores, Confites Envasados, Bebidas, Helados Envasados, Pan, Leche : serán metálicos, color verde, de 2 mts. de altura. Se permitirán aleros de 30 cms. máximo y de 80 cms. hacia un costado donde se atiende público.
- c) Kioscos de Frutas y Verduras, serán metálicos, color verde de 3.00 mts. de frente 2.00 mts. de fondo y 2.20 mts. de altura. Se permitan aleros de 30 cms. máximo y de 80 cms. hacia un costado donde se atiende público.

Asimismo, las dimensiones y características de los kioscos podrán ser modificadas por Decreto Alcaldicio, en el caso que la Municipalidad desarrolle proyectos de modernización en algún sector de la Comuna, para lo cual notificará a los interesados con 30 días de anticipación a lo menos, a fin de que éstos puedan dar cumplimiento a las nuevas exigencias. En estos casos, la Municipalidad podrá establecer el reemplazo de los kioscos, si ello fuere necesario para la adecuada ejecución del respectivo proyecto.

Normas para el Funcionamiento

ARTICULO 20° : Será obligación de los comerciantes preocuparse por la presentación personal, como asimismo mantener el orden y aseo dentro y las inmediaciones del kiosco. No se aceptarán cobertizos, pérgolas o toldos agregados, ni la mantención de mercaderías o envases de cualquiera especie fuera del kiosco mismo. Tampoco se permitirá la colocación de cajones o deshechos sobre el techo de los kioscos.

ARTICULO 21° : Los artículos que se expendan deberán mantenerse inalterables en sus condiciones de calidad, peso y envase original, debiendo exhibirse a la vista del público por kilos o unidades. Sólo podrá usarse papeles blancos de envolver, o cartuchos prefabricados del mismo material o de polietileno.

ARTICULO 22° : Para el comercio estacionado en la vía pública regirán los horarios de atención establecido, para el comercio definitivo en sus rubros alimenticios y no perecibles.

Restricciones y Prohibiciones

ARTICULO 23° : Queda estrictamente prohibido realizar en kioscos la venta de artículos no autorizados en su giro y especialmente la venta de : carnes, productos de fiambrería y pescados, desayunos, almuerzos, onces, frituras y comidas en general y artículos alimenticios perecibles, salvo las excepciones que se contemplen en el futuro.

ARTICULO 24° : Queda expresamente prohibida la instalación de kioscos en los siguientes lugares :

- a) En todas las avenidas o calles cuya estrechez de veredas no permita la colocación de kioscos tipos según las normas contenidas en el artículo 19.
- b) Frente a monumentos o motivos de ornato urbano;
- c) Frente a edificios representativos o declarados Monumentos Nacionales.

- d) Frente a los accesos de pasajes, inmuebles o plazas o a menos de dos metros de grifos de incendios, tapa de registros de servicios públicos, semáforos o letreros señalizadores de tránsito; y en cualquiera otra parte que la Municipalidad estime inconveniente.

ARTICULO 25° : Queda estrictamente prohibida la atención de kioscos por personas que padezcan de enfermedades infecto-contagiosas o que presenten síntomas de ellas, y la manipulación de alimentos por quien presente heridas, aún superficiales, en las manos o que tengan vendajes en ella por cualquiera causa.

TITULO III

DEL COMERCIO AMBULANTE

Normas para el Otorgamiento de Permisos

ARTICULO 26° : Para la obtención del permiso, el interesado deberá presentar en el Departamento de Rentas una solicitud indicando con claridad los siguientes datos :

- a) Nombre Completo
- b) Cédula de Identidad
- c) Rol Unico Tributario
- d) Domicilio y Telefono
- e) Sector, Giro y Modalidad en que se desea desarrollar la actividad.
- f) Dos fotos tamaño Carné con número de cédula de identidad
- g) Certificado de antecedentes
- h) Certificado de Residencia emitido por Carabineros
- i) Informe Social si se solicitare
- j) Declaración de Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos

Normas para su Funcionamiento

ARTICULO 27° : El Comercio ambulante podrá realizarse a pié o mediante vehículos a tracción humana o motorizada, solamente en los sectores que al efecto se señalen en el permiso respectivo. En todos los casos, los comerciantes deberán dar cumplimiento estricto a las restricciones contenidas en la Ley General del Tránsito y a las que se establezcan en el futuro.

ARTICULO 28° : En el caso de detenciones eventuales, los comerciantes deberán respetar las normas contenidas en los puntos 14, 15 y 16 de la presente Ordenanza. Será obligación de los comerciantes ambulantes preocuparse por su presentación personal, como asimismo mantener sus enseres en buenas condiciones de funcionamiento y aseo, cuidando de no dejar desperdicios de cualquiera especie a su paso o en los lugares de detención eventual, debiendo llevar un receptáculo de basuras en el caso que sea necesario.

ARTICULO 29° : Los artículos que expendan los comerciantes ambulantes deberán mantener inalterables sus condiciones de calidad peso y envase original, pudiendo usarse solamente papeles blancos de envolver, o cartuchos fabricados del mismo papel o de polietileno.

Restricciones y Prohibiciones

ARTICULO 30° : Queda prohibido el comercio ambulante en los siguientes sectores :

- a) A lo largo de la Avda. Macul, pudiendo los comerciantes cruzar la vía, pero no transitar por ella.

- b) En las cercanías de los mercados, supermercados y Centros comerciales, debiendo mantener una distancia mínima de 100 mts. a los accesos de dichos establecimientos.
- c) Frente a los accesos de establecimientos educacionales u otros edificios de afluencia masiva de público debiendo mantener una distancia mínima de 50 mts. a dichos accesos; y
- d) En cualquier lugar en que el comerciante ambulante provoque entorpecimiento en el tránsito de personas o vehículos, sean calzadas, bermas, veredas o senderos.

De Las Ferias Libres

ARTICULO 32° : La Alcaldía, con aprobación del Concejo determinará el emplazamiento de las Ferias Libres a iniciativa del Alcalde, previo estudio de las necesidades de abastecimiento de la población. Se requerirá el informe favorable de las Direcciones Municipales respectivas en relación con el ornato, tránsito y planificación urbana.

ARTICULO 33° : El emplazamiento de una Feria Libre se mantendrá vigente mientras no existan solicitudes de los comerciantes o vecinos para su traslado. En cualquier momento, la Dirección de Obras Municipales podrá requerir de la Alcaldía la reubicación de una Feria Libre, por razones de adelanto urbanístico.

ARTICULO 34° : Se entenderá por Feria Libre o Feria de Chacareros el comercio que se ejerza en días, horas y lugares que la Municipalidad determine, para el expendio de artículos alimenticios de origen animal, vegetal o mineral, entre productores y consumidores. No podrán instalarse en las calles de la Red Vial Básica de la Comuna, definidas por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

Normas para el Otorgamiento de Patentes

ARTICULO 35° : Para obtener una patente de Ferias Libres, los interesados deberán ser mayores de 18 años o en su defecto acompañar una autorización notarial de sus padres o representantes legales. Para la obtención de la patente, el interesado deberá presentar en el Departamento de Rentas una solicitud indicando con claridad los siguientes datos :

- a) Nombre Completo
- b) Cédula de Identidad
- c) Rol Unico Tributario
- d) Feria y Rubro en que se desea trabajar
- e) Certificado de antecedentes

Una vez informada favorablemente la solicitud, el interesado deberá acompañar el siguiente documento:

- f) Declaración de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 36° : Será necesario el informe favorable del Sesma, incluso para las renovaciones, en el caso de patentes para la venta de pescados y mariscos, corderos y subproductos del Matadero. En todo caso, se otorgarán a aquellos comerciantes que cumplan con las condiciones materiales de sus puestos según se establece en el artículo 40.

y limitación de su número

ARTICULO 37° : La Alcaldía determinará el número de puestos para cada feria libre a proposición del Departamento de Rentas. Este Departamento tendrá la facultad de distribuir los puestos dentro de cada Feria Libre y dentro de cada rubro tendrán preferencias los comerciantes de mayor antigüedad y mejores antecedentes de manera que los más nuevos serán ubicados al final de cada rubro. La Alcaldía resolverá las reclamaciones de los comerciantes que se sintieren perjudicados con dicha distribución, siempre que el reclamo sea presentado en el plazo de 30 días contados desde la notificación de la respectiva resolución.

ARTICULO 38° : El Departamento de Rentas deberá trazar las líneas demarcatorias de cada puesto considerando dejar un tránsito expedito para peatones dentro del sector y de la feria misma tratando de interferir lo mínimo posible en las normales condiciones del vecindario. En todo caso, se deberán observar las siguientes normas :

- a) Dejar 2 Mts. a las casas vecinas, y
- b) En ningún caso sobrepasar con los puestos la línea de cierre o edificación en las esquinas de las calles en que no se suspenda el tránsito de vehículos.

Normas para la Construcción de Puestos Tipos

ARTICULO 39° : El comercio de ferias libres se realizará en puestos que tendrán las siguientes características, no pudiendo sobrepasar las líneas demarcatorias trazadas por el Departamento de Rentas.

- a) Puestos de Ferias Libres : 4 metros de frente por 4 metros de fondo y 1,90 de alto, estructura con 4 pilares de perfil cuadrado 30 X 30 X 1,5, de 1,90 de alto. Carpa poliester colores azul, amarillo y rojo.
- b) Puestos Persas : 3 metros de frente por 3 mts. de fondo y 1,90 de alto, estructura con 4 pilares de perfil cuadrado de 30 X 30 X 1,5, de 1,90 de alto. Carpa poliester colores azul, amarillo y rojo. Cada puesto deberá contemplar una carpa de poliester y/o de nylon para proteger a los usuarios de la lluvia y/o el sol, de las mismas características y colores señalados.

Las disposiciones precedentes tendrán plazo hasta el 31.12.2003 para su cumplimiento por parte de los comerciantes de ferias.

ARTICULO 40° : Cada puesto debe instalarse en una estructura metálica liviana, desarmable y de fácil transporte, los puestos deberán cubrirse en toda su superficie con un techo de lona de colores.

La venta de productos sólo se permitirá en tarimas apropiadas y sobre caballetes metálicos o de madera manuales y de altura uniforme de 70 cms. La venta de pescados, mariscos, cordero y subproductos de matadero deberá efectuarse sobre mesones con cubierta de fierro galvanizado (Zinc) o mármol, debien tener suficiente agua limpia en estanques para lavar la mercadería y útiles de trabajo. Deberán contar además con receptáculos metálicos para desperdicios con su correspondiente tapa.

ARTICULO 41° : El Departamento de Rentas, en representación de la Alcaldía, será el responsable de la organización, funcionamiento y fiscalización de las ferias Libres, conforme a las normas de la presente Ordenanza.

ARTICULO 42° : Los puestos deberán ser individualizados mediante un letrero uniforme de 20 X 30 cms. en que conste el Rol de la Patente y el nombre del propietario.

Todos los artículos que se expendan deberán tener indicado sus precios por unidades, docenas o kilos, en letreros bien visibles, en pizarras oscuras de 20 X 20 cms. Esta obligación es exigible aún para un mismo artículo en diferentes calidades o tamaños.

Para el peso de los productos sólo podrán usarse balanzas de reloj, quedando prohibido el uso de las antiguas balanzas llamadas "pata de Gallo".

ARTICULO 43° : Será obligación especial de los comerciantes de Ferias Libres preocuparse de su presentación personal y las de sus ayudantes usando para el efecto una tenida uniforme de delantal o cotona. Se exigirá igualmente buena presentación en los enseres de trabajo, puestos y vehículos.

El trato al público deberá ser en todo momento respetoso, cortés y sobrio, no permitiéndose malos tratos, o modales descomedidos y grosero.

Los artículos que se expendan deberán mantener inalterables sus condiciones de calidad, y el comerciante al percatarse que parte de ella se encuentra en malas condiciones, deberá retirarla de inmediato de la venta y del puesto.

ARTICULO 44° : El Departamento de Rentas y el Sindicato de Feriantes, de común acuerdo, estipularán el lugar de estacionamiento de los vehículos, los que serán ubicados distante del sitio en que funciona la feria, en forma ordenada y de tal manera que en ningún momento se produzcan entorpecimiento o congestiónamiento en el tránsito del sector determinado.

ARTICULO 45° : El horario de actividades que deberán cumplir los comerciantes de ferias libres será el siguiente :

VERANO : Noviembre a Marzo de 08:00 a 15:00 Horas
INVIERNO : Abril a Octubre de 09:00 a 15:00 Horas

Restricciones y Prohibiciones

ARTICULO 46°. Las patentes que amparan la actividad comercial regulada por la presente ordenanza, serán transferibles y transmisibles en las mismas condiciones y con los mismos derechos que éstas implican, quedando su ejercicio supeditado al otorgamiento, por parte de la Municipalidad, del correspondiente permiso para ocupación de ese Bien Nacional de Uso Público al adquirente.

No será transferible, ni transmisible ni objeto de arrendamiento el permiso para ocupar Bien Nacional de Uso Público.

4

En caso de infringirse la prohibición del inciso anterior, se podrá caducar el permiso.

En el caso de transferencias de patentes, se exigirá para su autorización y el otorgamiento de permiso para ocupación de Bien Nacional de Uso Público una antigüedad de 18 meses en el ejercicio de la actividad amparado por patente, certificado por la unidad encargada de Patentes Comerciales y el cumplimiento por parte del adquirente de todos los requisitos que esta Ordenanza exige para otorgar la patente.

La exigencia de antigüedad del inciso anterior no será aplicable para la venta que efectúen aquellos que hayan adquirido por causa de muerte.

Asimismo, el Alcalde, podrá eximir por vía de excepción de la antigüedad requerida en el inciso cuarto.

En caso que la Municipalidad no otorgue el permiso de ocupación de Bien Nacional de Uso Público y el titular de la patente no ejerza la actividad, se podrá caducar la patente."

ARTICULO 47° : No se otorgará patente a aquellas personas que exploten otro tipo de negocios dentro o fuera de la Comuna, ya sea en forma establecida o en kioscos.

ARTICULO 48° : Queda prohibido al concesionario y sus ayudantes ingerir o expender bebidas alcohólicas dentro de las ferias libres y poner a la venta mercaderías en malas condiciones.

Queda prohibido ocupar espacios adyacentes a la demarcación del puesto asignado o interferir con envases, mercaderías o de cualquiera otra forma el libre tránsito del público y/o de los vehículos en las esquinas.

De las ferias Ocasionales y Permisos Especiales

ARTICULO 49° : Con motivo de las Fiestas Patrias el Alcalde autorizará durante los días 17, 18 y 19 de Septiembre, la instalación y funcionamiento de fondas folklóricas para la presentación de música y bailes de preferencia típicos nacionales.

ARTICULO 50° : La Dirección de Obras Municipales deberá proponer al Alcalde, los lugares apropiados para dichas fondas correspondiéndole además entregar las especificaciones para la construcción de los locales y fiscalizar su ejecución.

En dichas fondas se autorizará además la venta de comidas y bebidas alcohólicas.

ARTICULO 51° : Con ocasión de Navidad y Año Nuevo la Municipalidad podrá autorizar la instalación de puestos en la vía pública para la venta de juguetes y artículos artesanales. Dichas autorizaciones se extenderán desde el 15 al 31 de Diciembre.

La Dirección de Obras Municipales deberá proponer los lugares apropiados para dichas instalaciones y entregará las especificaciones para la construcción de los puestos.

Los establecimientos educacionales, instituciones de beneficencia y organismos comunitarios, que no perigan fines de lucro, tendrán preferencia en la organización de ferias de navidad.

420

ARTICULO 52° : La Alcaldía y el Concejo podrá autorizar la instalación de puestos en la vía pública para la venta de frutas de temporada, durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.

La Dirección de Obras Municipales determinará el emplazamiento de los puestos y entregará las especificaciones para su construcción.

No se aceptará puestos de frutas de temporada fuera de los sectores previamente determinados por la Dirección de Obras Municipales, ni se permitirá la venta de otros productos que los específicamente señalados en el permiso.

ARTICULO 53° : La Municipalidad autorizará el funcionamiento de Entretenimientos Mecánicos y Circos en la Comuna, previo informe de la Dirección de Obras Municipales en cuanto al emplazamiento y las instalaciones. La Dirección de Obras Municipales calificará aquellos entretenimientos que por su envergadura necesiten además, el informe previo del Servicio de Higiene y Seguridad Industrial.

Este tipo de entretenimiento deberá cuidar especialmente de no provocar molestias al vecindario con el uso de amplificaciones, no producir ningún tipo de interferencia en las normales funciones urbanas.

ARTICULO 54° : La solicitud para el funcionamiento de cualquier otro tipo de comercio en la vía pública que no haya sido especificado en la presente Ordenanza, deberá ser especialmente aprobada por el Alcalde en conjunto con el Concejo, previo informe favorable de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Obras Municipales.

De Las Sanciones

ARTICULO 55° : Los Inspectores Municipales, del Servicio de Salud del Ambiente, como igualmente Carabineros de Chile, harán cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, formulando las denuncias correspondientes al Juzgado de Policía Local de Macull, sin perjuicio de las sanciones especiales que determinen otros cuerpos legales.

ARTICULO 56° : Cuando se sorprenda la venta de bebidas alcohólicas en kioscos, por vendedores ambulantes o en puestos en las ferias libres, se procederá al inmediato retiro del permiso o patente, sin perjuicio de las sanciones que por la gravedad de la infracción pueda aplicar el juzgado competente.

ARTICULO 57° : Todo kiosco que permanezca en la vía pública por más de 15 días sin ser utilizado por el concesionario sin causa debidamente justificada y calificada por el Departamento de Inspección, o que se encontrare en mora en el pago de los derechos correspondientes, será retirado por el personal de la Dirección de Aseo y Ornato a solicitud de la Departamento de Rentas. En igual forma se procederá respecto a aquellos kioscos que no reúnan las condiciones reglamentarias de construcción o emplazamiento, como igualmente a aquellos que se hayan destinados a un giro diverso del autorizado, previa notificación.

ARTICULO 58° : Para los efectos de la devolución de los kioscos retirados de la vía pública en virtud de lo dispuesto en el artículo 57°, su propietario deberá cancelar los derechos municipales correspondientes por concepto de bodegaje, sin perjuicio de la sanción que determine el Juzgado de Policía Local de Macul por la infracción cometida.

ARTICULO 59° : la Alcaldía con la aprobación del Concejo podrá suspender hasta por el término de 60 días o caducar los permisos por infracciones reiteradas a estas normas, sancionadas por el Juzgado de Policía Local.

Para estos efectos, el Juzgado de Policía Local comunicará al Departamento de Rentas las sanciones aplicadas por transgresiones al presente Reglamento, las que se anotarán en la hoja de vida del afectado y que mantendrá al día el Departamento de Rentas.

Anótese y comuníquese el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales y al Juzgado de Policía Local. Cúmplase y hecho, archívese.



SONIA PEREZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL



SERGIO PUYOL CARREÑO
ALCALDE

SPC/SPS/MSU/LCS/cea.-

DISTRIBUCION :

Todas las Direcciones Municipales

Juzgado de Policía Local

Oficina de Partes

Archivo

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

21 JUL. 2005

MACUL,
DECRETO : N° 901
Secc. 1era.

VISTOS:

1) El Decreto N° 420 de fecha 25.03.2004, que aprobó el texto refundido de la "Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública";

2) El Ord. D.J. N° 110 de fecha 01.07.2005 que propone modificación a la citada Ordenanza;

4) El Acuerdo N° 77, adoptado en la Sesión N° 18 (Ordinaria) de fecha 12 de Julio de 2005 del Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores,

DECRETO:

1.- Modifícase la Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 420, de fecha 25 de Marzo del 2004, en los siguientes términos:

“Déjase sin efecto el artículo 52”

2.- Publíquese en extracto por la Dirección de Administración y Finanzas, la presente modificación a la Ordenanza.

Anótese, comuníquese y transcribese copia del presente Decreto al Juzgado de Policía Local de Macul y a las Direcciones Municipales correspondientes. Cúmplase y hecho, archívese.


SONIA PÉREZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL


SERGIO PUYOL CARREÑO
ALCALDE

SPC/SPS/SCS/cea.

- Todas las Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Oficina de Partes
- Archivo.

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

29 AGO 2007

MACUL,
DECRETO : N°
Secc. 1era.

1374

VISTOS:

1) El Decreto N° 420 de fecha 25.03.2004, que aprobó el texto refundido de la "Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública";

2) El Ord. D.J. N° 165 de fecha 16.08.2007 que propone modificación a la citada Ordenanza;

3) El Acuerdo N° 306 adoptado en la Sesión N° 86 (Ordinaria) de fecha 21 de Agosto de 2007 del Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

DECRETO:

1.- Modifícase la Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 420, de fecha 25 de Marzo del 2004, en lo siguiente:

2.- Reemplazase el inciso segundo del artículo 43° por el siguiente:

"El trato al público y a los inspectores municipales deberá ser en todo momento respetuoso, cortés y sobrio, estando prohibido el mal trato de obra o de palabra y los modales descomedidos y grosero hacia ellos. El incumplimiento de esta disposición será causal de caducidad inmediata de la patente municipal, sin derecho a reclamo ni indemnización de ninguna especie, sin perjuicio de la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local".

3.- Agregase el siguiente artículo 43° Bis:

"ARTICULO 43° BIS : Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a las ferias libres concesionadas por la Municipalidad, en todo aquello que corresponda y no esté regulado en la respectiva concesión"

4. Publíquese el presente Decreto en la página Web del Municipio por la Secretaría de Planificación.

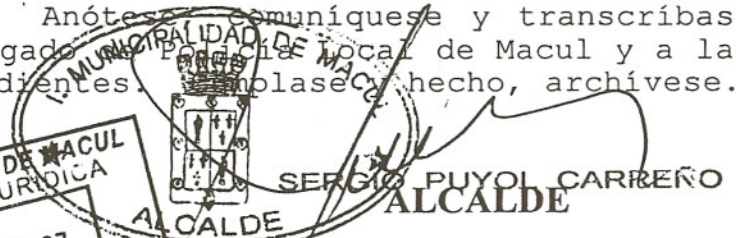
Anótese, comuníquese y transcribese el presente Decreto al Juzgado de Policía Local de Macul y a las Direcciones Municipales correspondientes. Reemplácese y hecho, archívese.



SONIA PEREZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL

SPC/SPS/MSU/cea.-

- Todas las Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local
- Oficina de Partes
- Archivo.



SERGIO PUYOL CARREÑO
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE MACUL
DIRECCION JURIDICA

MACUL, 08 FEB. 2008

DECRETO : N° 283
Secc. 1era.

VISTOS:

1) Decreto N° 420, de fecha 25.03.2.004, que aprobó el texto refundido de la "Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública";

2) El Ord. D.J. N° 010, de fecha 21 de enero de 2008, que propone modificación de Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública;

3) El Acuerdo N° 370/2006, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 108 de fecha 1 de febrero de 2008, del Concejo Municipal; y

CONSIDERANDO:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1. Derogase el artículo 47 de la Ordenanza Sobre Comercio en la Vía Pública, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 420, de fecha 25.03.2004, que aprobó el texto refundido de la "Ordenanza sobre Comercio en la Vía Pública";

2. Publíquese por la Dirección de Administración y Finanzas, un extracto de la presente modificación a la Ordenanza, en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y transcribáse copia autorizada del presente Decreto al Juzgado de Policía Local de Macul y a las Direcciones Municipales correspondientes. Cúmplase y hecho, archívese.


SONIA PÉREZ SEPULVEDA
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE LUIS GOMEZ MUÑOZ
ALCALDE SUBROGANTE

JLA
SPC/SPS/MSU/JLA/

Distribución:

- Todas las Direcciones Municipales
- Juzgado de Policía Local de Macul
- Oficina de Partes

